cripción común; muy más si se trata de un crédito 6 adeudo de esta naturale za que apso a formar parte del patrimonio privado i particular del socio o accionista don Carlos Larco Herrera desde que el Directorio 6 Junta de a agionistas acordo la distribución de los dividendes i quien, en conseceun ciaba conservado su derecho expedito para reclamarlos en tualquier momento con mayor razón si se tiene en cuenta que la Seciedad Larco Herrera Herna nos, si bien ha entrado en estado de liquidación, esta no ha llegado a efec tuarse, ni mucho menos a disolverse dichs sociedad, que continua desarrolix llandose suo negocios i corneiones agricolas y morcantiles:i que la exemp ción de prescripción es tano más infundada si se convidera que la parte po del demandado ha opuesto tambien por el quinto extremo del primer otro si del escrito de fojas quinientes treinticiete la excepción de compensación lo que importa el reconocimiento del crédito que reclama, pues, si realmente se estimase prescrito el derechó a cobrarlo, no se habria interpuesto tal excepción, desde que solo, son compensables un adeudo con otro cuando am bos son efectivos, o sea cuando el uno ha de quedar pagado o cancelado por que a su vez tambien de le ser pagado el etro; a que de etro lado, así fuese procedente la prescripciógraque se ha deducido, se habria interrumpido, de conformidad con los incisos segundo i quinto del articulo mil ciento segen titres del Codigo Civil por haber reconocido la obligación al interponer la excepción de compensación i por haber epuesto está misma a dicha obliga ción; a que contemplada en si misma la referida excepción de compensación ella es igualmente infundada d'improcedente con arregle al articulo mil de sitentes noventicuatre del dongo divil per que no se trata de obliga ciones exigibles, que puedan quedar reciprocamente extinguidas, puesto que no se ha deducido en la oportunidad i forma de ley dicha excepción, ni por via de mutua reconvención, para que exclaresca y quede debidamente probado que el derandante den Carles Lares Herrera, ha recibide por concepto de lo que se cobra, e por algún otro metivo que produzea obligación por parte de es don Carlos Larco Herrera de reconocer un favor de Larco Herrera Hermano las cantidades a que se refiere los recibes de fojas ciento trece i ciento catorce y las a que se contrae la referida expeción de compensación que AA-HCHABselenden a la suma total de ciento noventa mil soles oro, que deba desconta tarso de lo que al demandante corresponde por las cantidades reclamadas en este juicio; no concurriendo, tampoco, a tal fin laspruebas producidas en esta segunda instancia; a que los demás atingencias i articulaciones que se formulan en los escritos de expresion de agravios de fojas quinique treintisiete, su contestación de fojas quiniontas exarenti cuarentitres

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Car. 11

Dot 20

asi como el de fejas quinientas cincuentidos, ya han sido controverildas. en orienra instancia i contempladas en la setencia apelada que se apoya en los considerandos del anterior fallo de vista de fojas cuatrociontas siete que, al efecto se reproducen; por estos fundamentos; declararon infun dada la nulidad de lo actuado deducida por el doctor Carlos Mendoza como apoderado de los señores Larco Herrara He rmanos, en lo principal del escri to de fojas quinientas treintisiete; declararon igualmente infundada las excepciones de prescripción i de compensación interpuesta por el mismo doctor Mendoza, en el primer i quinto extremo del primer otro si del escri to de fojas quinientos treintisiete i en el segundo extremo del de fojas quinientos cincuentidos: CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas quinien tas veintinna, su fecha deicinueve de Junio del año próximo pasado, por la que se declara fundada, sin costas, la demanda de fojas cincuenticinco inter puesta por den Carlos Larco Herrera, inicamante contra la Sociedad Larco M Herrera Hermanos, quien queda obligada a abonarle con sus intereses corri dos a razón del siete por ciento anual, los capitales que en dicha senten cia se indican, desde las fechas que en ella se expresan, con todo lo demás que la misma setencia contiene: i los devolvieron .- S. S. Presidente-Que vedo .- Cox .- Mannucci .- Se voto i Publico conforme a ley de que certifico .-Horacio Cueto .- "

Lo que hago saber a Ud.conforme a ley.Trujillo veinte de Marzo de mil novecientos cuarentidos.

Recurso de malestado de mario de mario

The property of antistry of west prices to to state and the sale for the fact of the sale of the sale

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20